



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de julio de 2023
Nota No. PA/DS-418-23

Honorables Diputados
Ana Giselle Rosas, Génesis Arjona,
Edwin Zúñiga y Rony Araúz
Asamblea Nacional
Ciudad.

Honorables Diputados:

Por este medio damos respuesta su nota N° NA/HDGA/031/23 de 13 de julio de 2023, relacionada con la aplicación del artículo 221 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, concerniente a Fracciones Reglamentarias, formulando las siguientes preguntas:

- “1- ¿Cabe alguna sanción para los funcionarios que no han dado trámite a este proceso?
- 2- ¿Qué funcionarios estarían obligados a ello una vez se le notifica a la Secretaría General y al pleno legislativo de la existencia de una nueva bancada?
- 3- ¿Quién se encargaría de establecer las sanciones si correspondiesen?”

Debemos señalar inicialmente que, de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Panamá, en la Asamblea Nacional, los Diputados representan a sus respectivos partidos políticos y a los electores de su circuito.

En este sentido, como parte del ejercicio de dicha representación, el Título XII del Texto Único de la Ley N° 49 de 4 de diciembre de 1984 “*Que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional*”¹ regula lo referente a las Fracciones Parlamentarias, por medio de los artículos 221 a 223 que transcribimos a continuación:

“**Artículo 221. Integración.** Para constituir una fracción parlamentaria se requiere de la participación de al menos cuatro Diputados o Diputadas. Ningún Diputado o Diputada podrá formar parte de más de una fracción parlamentaria simultáneamente.”

“**Artículo 222. Inscripción de la fracción.** La inscripción de una fracción parlamentaria se hará, dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional en la Primera Legislatura Ordinaria, mediante escrito dirigido a la Directiva de la Asamblea Nacional. En el mencionado documento deberá señalarse la denominación de la fracción y los nombres de todos los miembros, su Coordinador o Coordinadora y de los Diputados o Diputadas que eventualmente puedan sustituirle.”

¹ El Texto Único en referencia fue adoptado mediante la Resolución N° 116 de 9 de febrero de 2010 (G.O. 26476-D) y fue modificado y adicionado mediante la Ley N° 143 de 11 de abril de 2020 (G.O. 29000).

“Artículo 223. Fracción mixta. Los Diputados y Diputadas de un partido político o de libre postulación que no alcancen el mínimo necesario para establecer fracción propia podrán integrarse en la fracción parlamentaria de otro partido político o constituir una fracción mixta.”

Como se observa, el artículo 221 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, establece que una fracción parlamentaria debe estar conformada, como mínimo, por cuatro Diputados y que ningún Diputado puede formar parte, de manera simultánea, de más de una fracción; es decir, no pueden pertenecer o ser miembros de más de una fracción.

Seguidamente, el artículo 222 ibidem establece que, para la inscripción de una fracción parlamentaria, se debe presentar un escrito ante la Directiva de la Asamblea Nacional (la Junta) en el que se comunica a dicha instancia el nombre de la fracción, qué Diputados la conforman y quién será el coordinador de la misma, así como sus suplentes.

Es decir que, según lo establecido en el artículo 222 referido, bastará con que los miembros de la fracción parlamentaria de que se trate, suministren a la Junta Directiva la información indicada en dicho artículo, para que quede inscrita la misma, sin que se requiera la realización de algún trámite adicional por parte de un funcionario o miembro de la Asamblea Nacional.

Dicho de otro modo, una vez suministrada la información conforme a las disposiciones legales sobre la materia, la fracción parlamentaria queda inscrita.

En cuanto a las preguntas formuladas las respondemos de la siguiente manera:

“1- ¿Cabe alguna sanción para los funcionarios que no han dado trámite a este proceso?”

No se observa en el manual de funciones de la Asamblea Nacional que a alguno de los miembros de la Junta Directiva le esté encomendado de manera específica llevar un registro de las fracciones parlamentarias o de algún modo darles aprobación.

Como se ha indicado, el artículo 222 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional establece la manera en que se conforma una fracción parlamentaria sin que, a criterio de este Despacho, sea necesario un proceso adicional. En este sentido, no se requiere actuación adicional por parte de algún funcionario y por tanto no habría a quién sancionar.

“2- ¿Qué funcionarios estarían obligados a ello una vez se le notifica a la Secretaría General y al pleno legislativo de la existencia de una nueva bancada?”

Como se ha indicado, la notificación sobre la conformación de una fracción parlamentaria debe hacerse a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, aun cuando pueda entregarse copia de dicha notificación a la Secretaría General y el Pleno de la misma.

Igualmente, no ha sido establecido en el referido reglamento, que deba realizarse un trámite adicional por parte de funcionario alguno para que la fracción quede inscrita.

Tampoco se observa esto como una función de alguna otra instancia dentro la Asamblea Nacional puesto que, como se ha indicado, basta con presentar la información según lo establecido en las normas pertinentes para que la fracción parlamentaria quede instaurada.²

“3- ¿Quién se encargaría de establecer las sanciones si correspondiesen?”

De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, entre las funciones de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales se encuentran las siguientes:

“Artículo 50. Credenciales. La Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales tiene como funciones estudiar, proponer proyectos y emitir concepto sobre los siguientes temas:

...

3. Estudiar las denuncias que presente cualquier Diputado o Diputada sobre elecciones efectuadas en el recinto de la Asamblea Nacional.

4. Investigar los hechos graves que ocurran en la Asamblea y cuya sanción no esté atribuida al Presidente o Presidenta de la Asamblea por este Reglamento.

...

12. Estudiar y emitir concepto sobre las denuncias y quejas que se presenten sobre violaciones al Código de Ética y Honor Parlamentario, y por cualesquiera otras conductas que se reprochen como contrarias a la ética y al honor, al decoro y al respeto de los Diputados o Diputadas.”

De modo que en el caso de que se interpongan las acciones correspondientes, la referida comisión estaría facultada para realizar las acciones descritas y en caso de considerarlo pertinente, remitirlo a la instancia correspondiente para que se impongan las sanciones a las que haya lugar.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm

LG-046-23

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

² Ver artículos 13, 14, 16, 17, 23, 24, 25, 26 y 30 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno y el Manual de Organización y Funciones de la Asamblea Nacional.